



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 141 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 10 de MAY 2016

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 655-2016-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por ALVARO BRAULIO TORRES FLORES contra la Resolución Gerencial General Regional N° 579-2015-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ALVARO BRAULIO TORRES FLORES, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 579-2015-GGR-GR PUNO de fecha 20 de octubre del 2015, que dispone cumplir la medida cautelar innovativa fuera de proceso recaído en el expediente N° 0563-2015; y dispone la reposición y reconocimiento provisional de don ALVARO BRAULIO TORRES FLORES en plaza orgánica 062 de la sede del Gobierno Regional Puno, a partir del 18 de agosto del 2015;

Que, don ALVARO BRAULIO TORRES FLORES (en adelante, el administrado), argumenta, que fue contratado en plaza y cargo de Contador IV de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional, desde el 01 de julio del 2012 hasta el 31 de marzo del 2015;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Dicho recurso se caracteriza por ser un recurso jerárquico, debido a que será revisado y resuelto por el órgano superior al que decidió en primera instancia administrativa. Su fundamento está dado por la distinta interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho. La interpretación distinta de las pruebas significa que se trata de las mismas pruebas que obran en el expediente pero que al ser valoradas y analizadas nos llevan a conclusiones distintas a las contenidas en el acto materia de contradicción;

Que, en tal sentido, el acto administrativo emitido supuestamente viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo y directo del administrado son impugnables mediante el procedimiento contemplado precedentemente señalado. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días en virtud del numeral 207.2 del artículo 207 del mismo cuerpo de ley. Asimismo, el recurso administrativo de reconsideración debe ser presentado cumpliendo con los requisitos formales señalados en el artículo 211 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, que dispone que todo escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y deberá cumplir con los requisitos contenido en el artículo 113, numeral 1 y 6 de la referida Ley, de ser el caso lo que corresponde en el TUPA de la entidad; que en el caso de autos, el administrado ha cumplido con los requisitos y formalidades de ley, por lo que precede admitir a trámite para pronunciamiento de fondo;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 579-2015-GGR-GR PUNO de fecha 20 de octubre del 2015, se dispone cumplir la medida cautelar innovativa fuera de proceso recaído en el expediente N° 0563-2015; y dispone la reposición y reconocimiento provisional de don ALVARO BRAULIO TORRES FLORES en plaza orgánica 062 de la sede del Gobierno Regional Puno, a partir del 18 de agosto del 2015, cuya decisión administrativa se realizó en observancia de los informes técnicos que se tiene en el expediente principal, es decir la autoridad administrativa ha dado cumplimiento al contenido de la medida cautelar precedentemente señalada;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 141 -2016-PR-GR PUNO

10 4 MAY 2016
PUNO,

Que, del considerando segundo de la resolución impugnada, se tiene que la plaza orgánica a la que hace alusión el administrado, se encuentra contratada doña YENY GARCIA SANTA CRUZ, cuyo contrato debe concluir indefectiblemente al 31 de diciembre del presente año;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé el carácter de vinculante de las decisiones judiciales, además viene a constituir principio de la administración de justicia, por tanto, el mandato judicial "Medida cautelar innovativa" fuera de proceso, se ha cumplido, pero no de acuerdo a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional, por lo que se hace necesario que la entidad cumpla con los extremos de la referida medida cautelar, desde luego a posteriori dicha medida cautelar está condicionada a la decisión del expediente principal de la demanda;

Que, en efecto, el administrado ha ofrecido la sentencia N° 290 contenido en la Resolución seis de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda, reconozca el derecho a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041; y ordena que la entidad demandada emita el acto administrativo de reconocimiento de su condición laboral de trabajador permanente, por lo que dispone que el Gobierno Regional Puno reponga a don ALVARO BRAULIO TORRES FLORES como servidor administrativo contratado en plaza cargo de contador IV de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Puno. Sin embargo, dicha sentencia no adquirido la calidad de cosa juzgada; y

Estando al al Informe Legal N° 500-2015-GR PUNO/ORAJ, Opinión Legal N° 018-2016-GR-PUNO7ORAJ y Opinión Legal N° 098-2016-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1176-2015-G.R.PUNO/PPR de Procuraduría Pública Regional, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informe N° 018-2016-GR-PUNO-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 019-2016-GR PUNO/GGR de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don **ALVARO BRAULIO TORRES FLORES** en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 579-2015-GGR-GR PUNO de fecha 20 de octubre del 2015, por consiguiente, disponer que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional cumpla con los extremos de la Medida Cautelar Innovativa fuera de proceso recaída en el expediente judicial N° 00563-2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL